



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Lunes, 2 de marzo de 1992

Núm. 50

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando incoación de expediente sancionador	809

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza	
Extracto de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de diciembre de 1991	810

SECCION CUARTA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Fuentes	
Notificando a deudores de ignorado paradero	811
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	
Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativo a contribución territorial urbana	812

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando con carácter inicial diversos estudios de detalle o proyectos de bases de actuación	813

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Fijando fechas para pago de expropiaciones en los Ayuntamientos de Casetas y Utebo	813
--	-----

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Asientos IFG	813
---	-----

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE número 5 notificando embargo de bienes	819
Anuncio de la URE número 6 sobre subasta de bienes muebles	820

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	820
--	-----

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	820-823
Juzgados de Instrucción	823
Juzgados de lo Penal	823
Juzgados de lo Social	823-824

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 8.813

Con fecha 27 de noviembre de 1991 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó propuesta de resolución dirigida a Christopher John Ireland, con domicilio en esta capital (camino de la Mosquetera, 47), en la que literalmente se decía:

«Acordada la incoación del expediente sancionador a Christopher John Ireland, de nacionalidad británica, con domicilio en camino de la Mosquetera, núm. 47, 1.º D, de Zaragoza, por infracción al vigente Reglamento sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobada por Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a Christopher John Ireland por infracción al artículo 75.2 del citado Reglamento, a la vista del escrito de la Jefatura Superior de Policía de fecha 21 de octubre de 1991, en el que se comunica haber solicitado el expedientado tarjeta de residente comunitario estando sin legalizar su situación en este país desde el día 23 de agosto de 1991, pudiendo ser sancionado conforme a lo previsto en el artículo 76 de dicha normativa con una multa de hasta 10.000 pesetas, cuya cuantía se adecuará a criterios objetivos y subjetivos de proporcionalidad en atención a la gravedad de la infracción cometida.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 1 de julio de 1958.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1991. — La instructora del expediente, Ana Midón Carmona.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 8.814

Con fecha 10 de diciembre de 1991 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don Luis F. Palos Estaún, con domicilio en esta capital (calle Fernando el Católico, 29), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 27 de noviembre de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía local de Zaragoza, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que el día 23 del pasado mes de noviembre, a las 7.30 horas, en la calle Latassa, de esta capital, al ser requerida su identificación por parte de la fuerza actuante no exhibió el documento nacional de identidad, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero), modificado por Real Decreto 1.245 de 1985, de 17 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 179, de 27 de julio), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 8.823

Con fecha 5 de diciembre de 1991 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos a Francisco-Javier Sisón Ramos, domiciliado en esta ciudad (calle Monasterio de la Rábida, 2, quinto), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 21 de noviembre de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que usted el día 9 del pasado mes de noviembre utilizó los servicios del ferrocarril en el trayecto Guadalajara-Zaragoza, "Rápido 578", viajando en segunda clase, sin haber abonado el precio correspondiente, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 142.i) de la Ley 16 de 1987, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio), de Ordenación de los Transportes Terrestres, y al artículo 293.11 del Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres ("Boletín Oficial del Estado" número 241, de 8 de octubre de 1990) se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.»

Habiendo resultado imposible notificar al interesado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 10 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza

Núm. 9.510

EXTRACTO de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de diciembre de 1991.

Día 4

Devolviendo fianza a Alcatel, Redes y Servicios, S. A., de Madrid, depositada para responder de la correcta ejecución de obras a favor de la Compañía Telefónica Nacional de España en camino vecinal 812.

Declarar improcedente la solicitud de don José-Carlos Abadía Doñaque, de Zaragoza, relativa a construcción de acceso a parcela de su propiedad en el camino vecinal 209.

Estimar denuncia contra doña Vicenta Soria Royo, de Novallas, por actuaciones indebidas en el camino vecinal 6, legalizando las mismas.

Día 5

Rectificar por error material el decreto de la Presidencia número 1.399, de 21 de octubre de 1991, por el que se aprueban las certificaciones de obra incluidas en el Plan de zonas verdes y balsas del año 1990.

Aprobar factura presentada por Tecoinsa por un importe de 1.071.193 pesetas, correspondiente a gastos de reparación de una máquina "Neptuno 1.200" del Servicio Geológico.

Abonar al Ayuntamiento de Lécera la cantidad de 10.472 pesetas correspondiente a gastos ocasionados por el desplazamiento del equipo de sondeos a dicha localidad.

Aprobar factura número 2.186, presentada por Itaja-López Caballero, S. L., correspondiente a gastos ocasionados por motivo de reparación de una bomba "Ideal" de 80 CV perteneciente al Servicio Geológico, por importe de 347.077 pesetas.

Aprobar certificación número 1 de obra ejecutada por el Ayuntamiento de Magallón correspondiente a obras incluidas en el Plan de zonas verdes y balsas del año 1991, con una subvención de 200.000 pesetas.

Aprobar la certificación número 1 correspondiente a obras efectuadas por el Ayuntamiento de Lucena de Jalón e incluidas en el Plan anual de zonas verdes y balsas del año 1991, con una subvención de 500.000 pesetas.

Aprobar la certificación número 1 correspondiente a obras efectuadas por el Ayuntamiento de Tarazona, incluidas en el Plan anual de zonas verdes y balsas del año 1991, con una subvención de 200.000 pesetas.

Aprobar la certificación número 1, correspondiente a obras efectuadas por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, incluidas en el Plan anual de zonas verdes y balsas del año 1991, con una subvención de 600.000 pesetas.

Aprobar certificación número 1, correspondiente a obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Lucena de Jalón, incluidas en el Plan de zonas verdes y balsas del año 1991, con una subvención de 800.000 pesetas.

Día 9

Proponer declarar a doña Ana-Leonor Navarro Soto asistente social de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, en la situación administrativa de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, con efectos de 15 de octubre de 1991.

Proponer resolver el contrato de trabajo que unía a esta Corporación con don Diógenes Fanjul Cervero, peón caminero de Vías y Obras, con efectos de 31 de marzo de 1991, al cumplir la edad de 60 años.

Proponer resolver el contrato de trabajo que unía a esta Corporación con don José-María Joven López, peón caminero de Vías y Obras, con efectos de 1 de febrero de 1992, al cumplir la edad de 60 años.

Proponer conceder a doña María-Teresa Cabetas Aliaga excedencia voluntaria por el plazo de cinco años, con efectos de 1 de enero de 1992.

Proponer reconocer a la interesada los servicios prestados a la Diputación de Zaragoza con anterioridad a su integración con carácter fijo en la plantilla laboral.

Proponer dejar sin efecto los decretos de la Presidencia núms. 1.144-47 en lo que se refiere a las facturas presentadas por don Luis Pardos Melero, relativas a actuaciones artísticas en las localidades de Ariza, Ateca, Ainzón y Mallén con motivo de encuentros comarcales de la tercera edad, dado que las mismas serán satisfechas por Insero, de conformidad a lo establecido en el convenio de cooperación suscrito.

Día 13

Abonar determinadas cantidades en desarrollo del Plan de asistencia informática a municipios.

Rectificar error material en decreto 1.325 de 1991, de 1 de octubre, por el que se denuncia a doña Antonia Cándida Otty Aja, de Añón, por actuaciones indebidas en el camino vecinal 203, estableciendo la multa contenida en dicha resolución en 10.000 pesetas.

Conceder una subvención de 2.000.000 de pesetas al Ayuntamiento de Caspe para atender gastos de organización de la XI Feria Regional del Bajo Aragón.

Abonar a Logitec-Informática la cantidad de 528.222 pesetas por la suscripción de CD-ROM a las bases de datos de jurisprudencia contencioso-administrativa, constitucional y Tribunal de Luxemburgo, de Colex-Data.

Día 16

Abonar a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española en Zaragoza la cantidad de 20.000.000 de pesetas, con destino al equipamiento de la red de comunicaciones para el proyecto de telealarma, contemplado en el anexo al convenio suscrito con dicha institución y de conformidad a lo establecido en el convenio de colaboración firmado con Insero.

Día 19

Declarar la jubilación por incapacidad permanente por causa de inutilidad física de don Alfonso Aranda Llorente.

Acceder a la solicitud formulada por la interesada de reingreso al servicio activo.

Contratar con carácter laboral y temporal, al amparo del Real Decreto 2.104 de 1984, obra o servicio determinado, un oficial de segunda de almacén con destino al Hospital Provincial.

Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza la adscripción en comisión de servicio del funcionario de esa Corporación don José-María Pons Herbera.

Autorizar a los ayuntamientos que se expresan para que por sí mismos procedan a contratar a través de los sistemas previstos en el artículo 118 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 las obras que se reseñan incluidas en el Plan de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 1989 (15 de noviembre de 1991), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el decreto 165 de 1987, de 31 de octubre, de la Diputación General de Aragón.

Autorizar a los ayuntamientos que se expresan para que por sí mismos procedan a contratar a través de los sistemas previstos en el artículo 118 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 las obras que se reseñan incluidas en el Plan de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de 1991 (15 de noviembre de 1991), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el decreto 165 de 1987, de 31 de octubre, de la Diputación General de Aragón.

Quedar enterada la presidencia de la Corporación de las certificaciones de obra que, correspondientes a diversos planes de cooperación y de obras y servicios y demás programas de fomento y desarrollo municipales encomendados a la Unidad de Cooperación y Asistencia a Municipios, han sido tramitadas por ésta desde el día 9 al 15 de noviembre de 1991.

Quedar enterada la Presidencia de la Corporación de las certificaciones de obra que, correspondientes a diversos planes de instalaciones deportivas encomendados a la Unidad de Planeamiento, han sido tramitadas por esta Unidad desde el día 18 al 25 de noviembre de 1991.

Quedar enterada la Presidencia de la Corporación de las certificaciones de obra que, correspondientes a diversos planes de cooperación y de obras y servicios y demás programas de fomento y desarrollo municipales encomendados a la Unidad de Cooperación y Asistencia a Municipios, han sido tramitadas por ésta desde el día 16 al 22 de noviembre de 1991.

Autorizar a los ayuntamientos que se expresan para que por sí mismos procedan a contratar a través de los sistemas previstos en el artículo 118 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, las obras que se reseñan incluidas en el Plan de cooperación y las obras y servicios de competencia municipal de 1988 (15 de noviembre de 1991), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el Decreto 165 de 1987, de 31 de octubre, de la Diputación General de Aragón.

Aprobar nóminas de estancias causadas en el Centro Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen, de Miralbueno (Zaragoza), durante el mes de octubre de 1991, importantes la cantidad de 3.745.747 pesetas.

Aprobar nómina de estancias causadas en el Instituto Pedro Mata, de Reus (Tarragona), durante el mes de septiembre de 1991, importantes la cantidad de 646.560 pesetas.

Aprobar nóminas de estancias causadas en el Colegio de Educación Especial San Martín de Porres, de esta ciudad, y en la Residencia de Minusválidos Psíquicos Manuel Artero, de Huesca, importantes las cantidades de 42.000 y 75.000 pesetas, respectivamente.

Aprobar nómina de estancias originadas en el Centro de la Fundación Mi Casa, de esta ciudad, durante el mes de octubre de 1991, importante la cantidad de 46.500 pesetas.

Aprobar nóminas de estancias causadas en el Asilo de las Hermanas de los Ancianos Desamparados, de Calatayud, y en la Guardería Infantil El Refugio, de esta ciudad, importantes las cantidades de 93.000 y 157.000 pesetas, respectivamente.

Abonar al Ayuntamiento de Sádaba una subvención de 1.000.000 de pesetas con destino a sufragar los gastos de mantenimiento del consultorio existente en la localidad, dependiente del Centro de Salud Mental Comunitario de las Cinco Villas.

Abonar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros una subvención de 1.000.000 de pesetas con destino a sufragar gastos de mantenimiento del consultorio existente en dicha localidad, dependiente del Centro de Salud Mental Comunitario de las Cinco Villas.

Abonar a Ejea, Sociedad Cooperativa Limitada, la cantidad de 4.718.218 pesetas por facturas de farmacia, gastos de actividades formativas y ayudas económicas prestadas a la Asociación El Cierzo, según lo establecido en el convenio de colaboración suscrito entre la Diputación y la citada Cooperativa de Trabajo Asociado.

Abonar al Ayuntamiento de Alhama de Aragón la cantidad de 743.375 pesetas, correspondiente a facturas de alquiler local, luz y teléfono, pagada por el Ayuntamiento y relativas a la Escuela-Taller de Alhama de Aragón.

Conceder a varios ayuntamientos la cantidad de 1.800.500 pesetas destinadas a las asociaciones de bomberos voluntarios de los mencionados municipios, por asistencia a siniestros.

Abonar a Incipresa, de Pontevedra, la cantidad de 873.550 pesetas correspondiente al suministro de cincuenta cascos de protección, destinados al SPEI.

Abonar a J. Loza Santaolalla, de Zaragoza, la cantidad de 753.650 pesetas correspondiente al suministro de cincuenta botos, cincuenta pares de guantes, cincuenta botas de agua y cincuenta bolsas portaequipajes, destinados al SPEI.

Abonar a IMSA, de Bilbao, la cantidad de 1.112.700 pesetas correspondiente al suministro de cincuenta máscaras biomask y cien cartuchos filtrantes, con destino al SPEI.

Abonar a El Corte Inglés de Zaragoza la cantidad de 564.500 pesetas

correspondiente al suministro de cincuenta buzos, cincuenta gorras y cincuenta chaquetas "Loweta", destinados al SPEI.

Abonar a Mare Nostrum de Zaragoza la cantidad de 195.581 pesetas correspondiente a indemnización por daños causados a un asegurado por árbol propiedad de la Diputación de Zaragoza.

Abonar a Asfaltos de Landaben, S. A., de Zaragoza, la cantidad de 1.705.185 pesetas correspondiente a suministro de emulsión ECR para mantenimiento de la red viaria provincial.

Abonar a Cortés, S. L., de Calatayud, la cantidad de 1.153.757 pesetas correspondiente a suministros del Servicio de Vías y Obras.

Autorizar a Dionisio Espinosa Garín, de Zaragoza, la construcción de acceso en la zona de influencia del camino vecinal 411.

Estimar denuncia contra Agromán, de La Joyosa, por actuaciones indebidas en el camino vecinal 658.

Estimar denuncia contra la Dirección Provincial de Telefónica de Zaragoza por actuaciones indebidas en el camino vecinal 710.

Estimar denuncia contra la Cámara Agraria Local de Monreal de Ariza, por actuaciones indebidas en el camino vecinal 937.

Estimar denuncia contra Agromán, de La Joyosa, por actuaciones indebidas en la zona de influencia del camino vecinal 658.

Estimar denuncia contra Cayo Rada Jiménez, de Tarazona, por no ajustarse a las condiciones señaladas en el decreto 619 de 1991, de 2 de mayo, en la zona de influencia del camino vecinal 679.

Cancelar aval a Cubiertas y Mzov, S. A., depositado para responder de la correcta circulación con vehículos de tonelaje superior al permitido en el camino vecinal 313. (6.000.000 de pesetas).

Poner en conocimiento de la Presidencia la formalización del acta de recepción provisional de la instalación de tabiquería modular para las oficinas de recaudación.

Acordar la denuncia del contrato de seguridad y vigilancia de la antigua Ciudad Escolar Pignatelli.

Contratar el mantenimiento de la centralita telefónica del Palacio Provincial con la empresa Teyco, por un importe de 175.875 pesetas, IVA incluido.

Aprobar facturas del SPEI por un importe de 1.078.838 pesetas.

Día 26

Abonar al Ayuntamiento de Ibdes la cantidad de 1.970.000 pesetas correspondiente a repetidores de televisión.

Día 30

Abonar a El Corte Inglés, S. A., la factura número 0411224, de fecha 7 de noviembre de 1991, por importe de 824.015 pesetas, IVA incluido.

Conceder al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón una ayuda económica por la cantidad de 1.000.000 de pesetas, con destino a la Primera Edición Bienal Zaragoza de Arquitectos y Urbanismo.

Zaragoza, 31 de enero de 1992. — El secretario general, José-María Gascón Burillo. — Visto bueno: El presidente, José Marco Berges.

SECCION CUARTA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Fuentes

Notificación de débitos a deudores de ignorado paradero

Núm. 8.554 bis

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública que figuran en la siguiente relación, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, por el señor jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación se dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Número, año, concepto, deudor e importe

91-8592-8627. 1991. Sanción gubernativa. Construcciones Escuén, S. A. 600.000.

91-8224. 1991. IRPF. Gómez Zapata, Pedro-Luis. 12.596.

91-0149. 1991. Sanción gubernativa. Labrero Salvatierra, Julio. 6.000.

Contra la providencia de apremio pueden recurrir en reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en igual plazo, advirtiéndoles que los plazos se cuentan desde el día siguiente a la publicación de este edicto y que la interposición de recurso o reclamación no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 11 de enero de 1992. — La jefa de la Unidad, María-Luz Marcos Salinero.

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

Concepto: Contribución territorial urbana

Núm. 6.354

Relación de expedientes a cuyos reclamantes se les notifica resolución parcial o totalmente desestimatoria, acordada por el Ilmo. Sr. Gerente Territorial.

No habiendo sido posible la notificación en los domicilios designados por los reclamantes en sus recursos, se procede por el presente edicto a dar cumplimiento a dicho trámite, de conformidad con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Reclamante; 3.- DNI/NIF; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Finca objeto de impugnación; 6.- Referencia Catastral.

- 1.- Rec. nº 7010690/89; 2.- José Luis ESTEBAN ISO; 3.- 40.080.124; 4.- Asalto 24, esc. L, 6ª Iz.; 5.- Asalto 24, esc. L, 6ª Iz.; 6.- 0726004-P4.
- 1.- Rec. nº 7010990/89; 2.- Jesús Gregorio ASIN JUDEZ; 3.- 73.062.425; 4.- Ps. Rosales 18, esc. 2, 8ª C; 5.- Ps. Rosales 18, esc. 2, 8ª C; 6.- 1503007-68.
- 1.- Rec. nº 7012320/89; 2.- Jesús BARON OTIN; 3.- 17.942.491; 4.- Pedro Nº. Ric 34, 5ª C; 5.- Pedro Nº. Ric 34, 5ª C; 6.- 1419003-19.
- 1.- Rec. nº 7017740/89; 2.- José LOMBARDO GARCIA; 3. 8.394.120; 4.- Rodrigo Rebollado 39, 3ª C; 5.- Rodrigo Rebollado 39, 3ª C; 6.- 0941009-13.
- 1.- Rec. nº 7010390/89; 2.- Manuel ARMENTEROS CASTRO; 3.- 75.659.703; 4.- Cm. Santa Pau 13, 5ª Dr.; 5.- Cm. Santa Pau 13, 5ª Dr.; 6.- 1428018-11.
- 1.- Rec. nº 7015240/89; 2.- Angeles LOBERA LABORDA; 3.- 17.795.677; 4.- Martín Cortés 14, 2ª D; 5.- Martín Cortés 14, 2ª D; 6.- 2515001-14.
- 1.- Rec. nº 7018730/89; 2.- José Carlos FERNANDEZ BARAJAS; 3.- 11.702.282; 4.- Pamplona Escudero 11, 3ª B; 5.- Pamplona Escudero 11, 3ª B; 6.- 2611009-07.
- 1.- Rec. nº 7005640/89; 2.- Manuel GARCÉS Y VILLAR; 3.- A5001372; 4.- Corona de Aragón, 2; 5.- M25325 Cogullada I, 3; 6.- 5325003-01.
- 1.- Rec. nº 7005650/89; 2.- Manuel GARCÉS Y VILLAR; 3.- A5001372; 4.- Corona de Aragón, 2; 5.- M25325 Cogullada I, 4; 6.- 5325004-01.
- 1.- Rec. nº 7016030/89; 2.- Antonio PEREZ IBAÑEZ; 3.- 17.411.150; 4.- La Gasca 10, 1ª A; 5.- La Gasca 10, 1ª A; 6.- 1702004-10.
- 1.- Rec. nº 7006600/89; 2.- María Pilar BERNAD LOU; 3.- 17.841.972; 4.- Av. Navarra 50, esc. 2, 4ª A; 5.- Av. Navarra 50, esc. 2, 4ª A; 6.- 4408001-26.
- 1.- Rec. nº 7006610/89; 2.- Lourdes BAÑUELOS AGUERRI; 3.- 17.189.506; 4.- Av. Navarra 50, esc. 2, 4ª B; 5.- Av. Navarra 50, esc. 2, 4ª B; 6.- 4408001-25.
- 1.- Rec. nº 7009200/89; 2.- Jesús CALVO VILLA; 3.- 77.060.203; 4.- Poeta Gabriel Celaya 15, 1ª C; 5.- Poeta Gabriel Celaya 15, 1ª C; 6.- 4713075-03.
- 1.- Rec. nº 201238/89; 2.- José Pablo LARROCA BUIL; 3.- 17.216.239; 4.- Av. Compromiso de Caspe, 17; 5.- Av. Compromiso de Caspe 17, 5ª D; 6.- 0703013-30.
- 1.- Rec. nº 700016/89; 2.- Ana MARIEZCARRENA MANERO; 3.- 17.781.814; 4.- Yolanda de Bar, 5; 5.- Yolanda de Bar 5, 4ª I; 6.- 1043004-41.
- 1.- Rec. nº 7014030/89; 2.- Rosario FRANCO ALCAIRE; 3.- 17.425.655; 4.- Alejandro Oliván 9, 00 06; 5.- Alejandro Oliván 9, 00 06; 6.- 56C1014-M9.
- 1.- Rec. nº 7013520/89; 2.- Eduardo BROTO ABIZANDA; 3.- 17.193.260; 4.- Poeta Gil Ildefonso 32, esc. 6, 1ª A; 5.- Poeta Gil Ildefonso 32, esc. 6, 1ª A; 6.- 4713070-01.
- 1.- Rec. nº 7020380/89; 2.- Isidro GARCIA ARENAS; 3.- 13.269.029; 4.- Dr. Horno 23, 3ª Dr.; 5.- Dr. Horno 23, 3ª Dr.; 6.- 1810001-07.
- 1.- Rec. nº 701183/89; 2.- Antonio VILLUENDAS LECINA; 3.- 17.165.044; 4.- Margarita Kirgú, 14; 5.- Francisco Ferrer 14, esc. 4, 3ª A; 6.- 4607003-C8.
- 1.- Rec. nº 200536/89; 2.- Mariano EMBID ARIZA; 3.- 17.787.115; 4.- Av. Compromiso de Caspe, 82; 5.- Av. Compromiso de Caspe, 82; 6.- 1009005-21.
- 1.- Rec. nº 7001880/89; 2.- Pilar NAVALPOTRO MUR; 3.- 17.057.852; 4.- Coro 125, esc. 1, 2ª C; 5.- Av. Tenor Fleta 48, esc. 1, 2ª C; 6.- 3502007-15.
- 1.- Rec. nº 200886/89; 2.- CASTILLO PALOMAR, S.A.; 3.- A50081553; 4.- Marceliano Isabal, 3; 5.- Av. Navarra 99, esc. 1, 00 05; 6.- 4015008-04.
- 1.- Rec. nº 7004420/89; 2.- Raúl MARTINEZ CAÑAS; 3.- 50003370; 4.- Celso E. Ferreiro 12, esc. 2, 4ª, 1ª; 5.- Celso E. Ferreiro 12, esc. 2, 4ª, 1ª; 6.- 4016015-57.
- 1.- Rec. nº 701565/90; 2.- Luis GOMEZ VICENTE; 3.- 17.391.574; 4.- Av. Madrid, 283; 5.- Av. Madrid 283, esc. 1, 7ª C; 6.- 2218001-35.
- 1.- Rec. nº 301052/89; 2.- Cirilo GARCIA MARTINEZ; 3.- 2.984.637; 4.- Antonio Leyva, 2; 5.- Antonio Leyva 2, esc. 2, 5ª A; 6.- 5678021-17.
- 1.- Rec. nº 500495/89; 2.- Hilario HERNANDO MINGO; 3.- 16.730.118; 4.- Monegros, 5; 5.- Monegros 5, 4ª D; 6.- 4503003-21.
- 1.- Rec. nº 7003820/89; 2.- Francisca GASCON MOLINERO; 3.- 17.032.770; 4.- Mariano Barbasán 3, 5ª Iz.; 5.- Mariano Barbasán 3, 5ª Iz.; 6.- 3201009-11.
- 1.- Rec. nº 302389/89; 2.- Inés ORTIZ CABEZA; 3.- 16.911.485; 4.- Av. Compromiso de Caspe, 9; 5.- Av. Compromiso de Caspe 9, 4ª A; 6.- 0703022-16.
- 1.- Rec. nº 7013020/89; 2.- M. Lourdes ARBUÉS SAN VICENTE; 3.- 17.199.270; 4.- Mayor, 57; 5.- Mariano Baselga, 28; 6.- 4931016-09.
- 1.- Rec. nº 7010590/89; 2.- M. Angeles SANCHEZ GONZALEZ; 3.- 17.248.637; 4.- Santuario Misericordia 3, 1ª, 2ª; 5.- Santuario Misericordia 3, 1ª, 2ª; 6.- 0915020-06.
- 1.- Rec. nº 7002970/89; 2.- Bienvenido MOROS ADIEGO; 3.- 17.306.946; 4.- Ramón y Cajal, 60; 5.- Valle de Arán, 3; 6.- 4316022-01.
- 1.- Rec. nº 301370/90; 2.- Manuel FONTANA CRISTOBAL; 3.- 17.329.348; 4.- Comuneros de Castilla, 2; 5.- Comuneros de Castilla 2, 4ª D; 6.- 0952001-20.
- 1.- Rec. nº 7001300/89; 2.- Florencio del BARCO SANCHEZ; 3.- 6.922.194; 4.- Poeta Neruda 20, esc. I, 1ª E; 5.- Poeta Neruda 20, esc. I, 1ª E; 6.- 4713123-21.
- 1.- Rec. nº 7016150/89; 2.- M. Rosario BERNÉ LAZARO; 3.- 17.133.749; 4.- Padre Marcellán s/nº, 5ª E; 5.- Padre Marcellán s/nº, 5ª E; 6.- 4801003-240.
- 1.- Rec. nº 7019060/89; 2.- Elena MAUSILLA BARBARIA; 3.- 17.730.180; 4.- Brazato 2, 3ª C; 5.- Brazato 2, 3ª C; 6.- 6013004-12.
- 1.- Rec. nº 7006520/89; 2.- Marta IZQUIERDO SANZ; 3.- 17.851.318; 4.- Allud Salvador, 2; 5.- San Miguel 1. Monzalbarba; 6.- 6426008-01.
- 1.- Rec. nº 7019630/89; 2.- Manuel GARCIA MUNIESA; 3.- 16.951.976; 4.- Unceta, 14; 5.- Azoque, 56; 6.- 0405008-28.
- 1.- Rec. nº 7020080/89; 2.- Antonio MARCEN LOMBA; 3.- 17.793.790; 4.- Francisco Izquierdo, 10; 5.- Francisco Izquierdo, 10; 6.- 37D1030-01.
- 1.- Rec. nº 7011350/89; 2.- José LIZAGA PEREZ; 3.- 17.822.644; 4.- San Juan de la Peña 7, 9ª D; 5.- San Juan de la Peña 7, 9ª D; 6.- 4903022-45.
- 1.- Rec. nº 301490; 2.- Francisco EMBID JORDAN; 3.- 17.678.057; 4.- Cm. Tramullas, s/nº; 5.- Somport s/nº, esc. 3, 9ª A; 6.- 4321032-G2.
- 1.- Rec. nº 32230/88; 2.- Nieves MAINER SAN MARTIN; 3.- 17.137.988; 4.- Levante, 4; 5.- Levante 4, esc. I, 4ª Dr.; 6.- 3672007-10.
- 1.- Rec. nº 14404/88; 2.- Germana de FRANCISCO LAPENA; 3.- 17.049.459; 4.- Daroca, 60; 5.- Daroca 48, esc. 1, 4ª B; 6.- 2125005-17.
- 1.- Rec. nº 8738/88; 2.- Félix LASHERAS LORENTE; 3.- 16.965.770; 4.- Conde Aranda, 65; 5.- Zumalacárregui 42, 3ª A; 6.- 1709027-12.
- 1.- Rec. nº 43345/88; 2.- Concepción OCAÑA NAVEA; 3.- 17.105.804; 4.- Pº. Fernando el Católico, 19; 5.- GP. Alferez Rojas 32, 3ª Iz.; 6.- 2219032-08.
- 1.- Rec. nº 29320/88; 2.- Rosa María MARTINEZ ROYO; 3.- 17.181.686; 4.- Santa Orosia, 2; 5.- Rs. Nuevo Aragón 2, 1ª C; 6.- 4405002-S8.
- 1.- Rec. nº 24709/88; 2.- M. Carmen BAQUEDANO MAINAR; 3.- 17.837.073; 4.- Celanova, 2; 5.- Julián Sanz Ibañez 58, esc. 5, 10ª Iz.; 6.- 4016003-45.
- 1.- Rec. nº 25179/88; 2.- M. Cruz POLA PESCADOR; 3.- 17.228.984; 4.- Ntra. Sra. del Agua, 8; 5.- Ntra. Sra. del Agua 8, esc. C, 1ª, 5ª; 6.- 3539001-53.
- 1.- Rec. nº 41723/88; 2.- José María ROYO GALINDO; 3.- 17.077.061; 4.- Av. Pablo Gargallo, 10; 5.- Av. Pablo Gargallo 111, esc. 4, 1ª C; 6.- 4556002-99.
- 1.- Rec. nº 39955/88; 2.- M. Begonia VILLARREAL NAVARRO; 3.- 17.210.676; 4.- Castilla, 22; 5.- Castilla 22, 1ª B; 6.- 2304012-07.
- 1.- Rec. nº 35549/88; 2.- Joaquina CUARTERO BENAVENTE; 3.- 17.290.480; 4.- Sor Juana de la Cruz, 25; 5.- Sor Juana de la Cruz 25, 3ª C; 6.- 4711051-B3.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción (c/ Albarreda, 16, 3ª planta) en el término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 30 de Enero de 1.992.

EL GERENTE TERRITORIAL,

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 9.546

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle de la manzana 15 del área 11 de Actur, según proyecto presentado por don Carlos Briceño Viviente, actuando en nombre y representación de Inversión y Finanzas Briceño, S. A.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.139.030-91 durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 9.547

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el proyecto de bases de actuación y Estatutos de la Junta de Compensación del sector 51-1, promovido por don Miguel-Angel Castillo Malo, que actúa en representación de la Comisión Gestora del polígono 51-1.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.231.587-90 durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 9.549

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el proyecto de bases de actuación y Estatutos de la Junta de Compensación del área de intervención U-51-2, promovido por don Miguel-Angel Castillo Malo, que actúa en representación de la Comisión Gestora del área de intervención U-51-2.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.199.840-90 durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expropiaciones

Núm. 11.827

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago de expedientes de expropiación forzosa por mutuo acuerdo, realizados con motivo de las obras del proyecto de variante de Casetas, CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 249,500 al 256, término municipal de Casetas y Utebo, provincia de Zaragoza (clave I-Z-337), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el próximo día 11 de marzo, a las 10.00 horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Casetas, y a las 12.00 horas en las oficinas del Ayuntamiento de Utebo, para que se verifique el pago por mutuo acuerdo a los afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de los citados Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de febrero de 1992. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Núm. 11.826

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago de expedientes de expropiación forzosa límite, de conformidad con la Administración, CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 249,500 al 256, término municipal de Casetas y Utebo, provincia de Zaragoza (clave I-Z-337), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el próximo día 13 de marzo, a las 10.00 horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Casetas, y a las

12.00 horas en las oficinas del Ayuntamiento de Utebo, para que se verifique el pago del límite, de conformidad con la Administración, a los afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de los citados Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de febrero de 1992. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

División de Administración de Transportes

Notificación de resolución

Núm. 6.599

Con fecha 9 de diciembre de 1991 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 250.000 pesetas en expediente número Z-01835-0-91, instruido contra don Fernando del Real Izquierdo, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y hallándose ausente de su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 20 de enero de 1992. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro Caro.

Núm. 6.600

Con fecha 9 de diciembre de 1991 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 250.000 pesetas en expediente número Z-01778-0-91, instruido contra Transportes Mena, S. A., por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y hallándose ausente de su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 21 de enero de 1992. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro Caro.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Asientos IFG, S. A.

Núm. 7.522

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Asientos IFG, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Asientos IFG, S. A., suscrito el día 24 de enero de 1992 entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 30 de enero, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

=====

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por la representación de la Dirección de la Empresa, de una parte, y por los representantes del Comité de Empresa designados por este de otra, reconociéndose como interlocutores válidos, libremente han acordado suscribir el presente Convenio Colectivo, bajo el principio de buena fe, manifiestan que:

- 1- La misión de Asientos I.F.G. S.A. es la de producir y suministrar asientos, componentes, piezas y accesorios de óptima calidad, que garanticen la máxima satisfacción de nuestros clientes, a costes competitivos, con el objetivo de la mejora continua, así como la buena marcha de la Empresa y el bienestar de todos sus trabajadores.
- 2- Basados en el espíritu de "Quality Network" los principios de gestión de Asientos I.F.G. S.A., se dirigen a conseguir la total satisfacción del cliente, y ambas partes asumen que este es el objetivo explícito y constante del equipo humano de esta Empresa. Este objetivo ha de ser conseguido a través del esfuerzo común de las personas de Asientos I.F.G. S.A., que trabajan en equipo con una actitud participativa de innovación y mejora continua.
- 3- Que para alcanzar los objetivos mencionados es necesaria la promoción y el mantenimiento de un clima de confianza mutua, cooperación y respeto entre la Dirección de la Empresa, el Comité y todos los trabajadores. Para ello adoptamos un compromiso de diálogo directo sobre materias de interés mutuo.

CAPITULO I

=====

AMBITOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Asientos I.F.G. S.A., factoría de Epila (Zaragoza), y los trabajadores/as incluidos en su ámbito personal.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que durante su vigencia, trabajen bajo dependencia y por cuenta de la Empresa. El personal directivo, que de acuerdo con la definición de la Empresa incluye hasta el nivel de supervisor, queda excluido de este Convenio.

ARTICULO 3: AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien, sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1-1-1992. La vigencia se extenderá hasta el 31-12-1993.

ARTICULO 4: DENUNCIA Y PRORROGAS

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con una antelación mínima de dos meses a la terminación de la vigencia del Convenio. No obstante la denuncia y hasta tanto no se logre un nuevo Convenio, el actual mantendrá en vigor todo su contenido normativo. Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará automáticamente de año en año en todo su contenido.

ARTICULO 5: VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral o la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias se impidiese la entrada en vigor del presente Convenio o de alguno o algunos de sus artículos, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes su contenido, quedará el Convenio sin efecto, debiendo reconsiderarse de manera global su contenido.

ARTICULO 6: COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuese el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

ARTICULO 7: GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán las situaciones personales, que excedan las condiciones establecidas en el presente Convenio, pactadas en contrato individual, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

ARTICULO 8: FACULTADES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA

La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la decisión sobre los productos a fabricar, la ubicación del equipo, instalaciones y plantas, los programas de producción son, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en la legislación, y cumpliendo con los requisitos que establece el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores, facultades de la Dirección de la Empresa.

ARTICULO 9: COMPETITIVIDAD

Tanto Asientos I.F.G. S.A., como todos sus trabajadores reconocen que el lanzamiento y prosperidad de la Empresa, sólo puede garantizarse a través del esfuerzo común de todos, trabajando en equipo y utilizando las más avanzadas filosofías de participación. Para conseguir la competitividad de nuestros productos, nos comprometemos a utilizar los pilares del "Quality Network": calidad, productividad y mejora continua.

9.1. CALIDAD : La calidad de los productos elaborados en nuestra planta, es de vital importancia para la consolidación y el futuro de la Empresa, así como para la seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo, en definitiva para la competitividad de nuestros productos.

Para asegurar la calidad, cumpliendo con todas las especificaciones y/o requisitos establecidos por el cliente, todas y cada una de las personas que integran el proceso productivo, se comprometen a utilizar todos los medios que estén a su alcance, para entregar sólo productos de calidad, al siguiente módulo productivo, utilizando para ello el sistema de autocontrol, para conseguir el aseguramiento de la calidad.

9.2. PRODUCTIVIDAD : La Dirección de la Empresa y sus trabajadores se comprometen a mantener una actitud continúa de formación, a fin de conseguir lo antes posible, que todos los trabajadores obtengan la formación necesaria para realizar la más amplia rotación por los diversos puestos de trabajo.

Para la optimización de la capacidad productiva, la Empresa aplicará un sistema de medición de la productividad dinámica, según se establece en el art. 18 de este Convenio.

La Dirección de la Empresa desarrollará una política de estudios ergonómicos y de mejora de los métodos y de rotación de los puestos de trabajo, al objeto de mejorar la calidad de vida de sus trabajadores.

Las partes firmantes reconocen la incidencia negativa que el absentismo tiene sobre la productividad, por lo que acuerdan colaborar conjuntamente para minimizarlo, realizando planes y trabajando en:

- Medicina preventiva.
- Mejora de los métodos de trabajo.
- Utilización de medios de seguridad personal.
- Eliminación del absentismo injustificado.
- Trabajo en Equipo

9.3. MEJORA CONTINUA : La Empresa y todos sus trabajadores están de acuerdo en que la prosperidad de todos está basada en la participación, en la mejora continua de sus recursos humanos para lo cual nos comprometemos a:

- Propiciar y asumir una formación continuada que mejore la calidad, productividad y calidad de vida laboral.
- Propiciar y asumir una participación lo más amplia posible en todos y cada uno de los procesos del negocio, colaborando en círculos de calidad, grupos "0" defectos, grupos participativos de gestión, bombos voluntarios, etc.
- Propiciar y asumir todas las acciones que se dirijan a la consecución de la mejora de los métodos y procesos de trabajo, especialmente las modificaciones en las condiciones de trabajo por la introducción de nuevas tecnologías.
- Desarrollar el trabajo en equipo en todas las áreas donde sea factible, asumiendo funciones de organización, mantenimiento preventivo, control de calidad, movimiento de materiales, y todas aquellas que estén relacionadas con el proceso productivo.

ARTICULO 10: CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio, no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

ARTICULO 11: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL CONVENIO

Si durante la vigencia de este Convenio ambas representaciones llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas, y en general, sobre los temas que se pacten, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos, como anexos al Convenio, previo trámite oficial y conocimiento de la autoridad laboral.

ARTICULO 12: PUBLICACION DEL CONVENIO

Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de este Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno de los trabajadores afectados por el mismo.

CAPITULO II

=====

ARTICULO 13: JORNADA DE TRABAJO

13.1. JORNADA ANUAL DE TRABAJO : La jornada de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio será la que se establece en los calendarios laborales anexos, y que corresponde a multiplicar las horas de jornada diaria de trabajo, por el número de días laborables de cada año.

Las remuneraciones anuales, según las tablas salariales que se adjuntan como anexo al presente Convenio, por grupos y categorías profesionales, corresponden a la mencionada jornada anual de trabajo efectivo.

13.2. JORNADA DIARIA DE TRABAJO : El tiempo de trabajo efectivo en jornada diaria, para cada turno de trabajo será de 7 horas y 45 minutos de trabajo efectivo.

ARTICULO 14: HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO

14.1. HORARIOS : Los distintos horarios de trabajo se especifican en los calendarios laborales que se adjuntan como anexos. De acuerdo con el art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un tiempo de descanso de 15 minutos dentro de la jornada, para el personal sujeto a trabajos a turno rotativo, y otro descanso de 60 minutos para el personal a turno central. El tiempo de estos descansos no será considerado como tiempo efectivo de jornada de trabajo, ni son retribuidos.

14.2. TURNOS : Los turnos que vienen establecidos en los calendarios laborales adjuntos, serán rotativos semanalmente y los de mañana y tarde se realizarán de lunes a viernes.

El turno de noche se realizará de domingo a jueves y se establece una rotación de 9 semanas. En los casos en que por cualquier causa el trabajador entrante no se presente en el puesto de trabajo a la hora de comienzo del turno, el saliente permanecerá en su puesto por el tiempo de 30 minutos como máximo, retribuyéndose este tiempo como horas extraordinarias. El personal adscrito al departamento de mantenimiento se registrará, en lo concerniente a este capítulo, por los turnos de trabajo y descansos que se establecen en los calendarios laborales de cuarto turno anexos.

14.3. CAMBIOS DE TURNO : Si por necesidades de la Empresa fuera necesario cambiar el turno que normalmente le correspondiera a un empleado, este cambio se le comunicará al trabajador afectado con dos días de antelación. Si este cambio afectara a un número igual o mayor a diez trabajadores, se informará al Comité de Empresa.

14.4. PETICION DE TURNO FIJO : El trabajador que preste sus servicios en régimen de turnos, tendrá preferencia en la elección de turno de trabajo de mañana y tarde, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Para obtener este beneficio deberá presentar la documentación que acredite su matriculación en un centro dependiente orgánicamente del Ministerio de Educación y Ciencia, para recibir formación de Formación Profesional o Estudios Universitarios en sus distintos grados. La asistencia a clase será exigible por la Empresa periódicamente. Las ausencias a clase deberán ser justificadas a la Empresa del mismo modo que se hace con los permisos y licencias. El trabajador deberá matricularse como mínimo en el 75% de las asignaturas del curso y si obtiene calificaciones de suspenso, en más de la mitad de las asignaturas en las que se haya matriculado, no podrá solicitar el turno fijo durante el siguiente curso. Para no afectar al especial equilibrio organizativo de la Empresa, se establece que no podrá disfrutar de esta preferencia más del 5% del total de la plantilla.

ARTICULO 15 : VACACIONES

Las vacaciones, durante la vigencia de este Convenio, serán de 22 días laborables, en el año 1992 y 23 días laborables en 1993. Caso de llevar el año de servicio, se computará la parte proporcional. Los 22 días de vacaciones se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios:

15.1. VACACIONES COLECTIVAS : Se establece anualmente el disfrute de 14 días de vacaciones colectivas en verano. 4 días serán fijados por la Empresa en función de las necesidades del trabajo. Esta planificación no tendrá más excepciones que en el departamento de mantenimiento, que deberán realizar trabajos específicos durante dichas vacaciones colectivas. Este colectivo tendrá garantizado el disfrute de 21 días naturales consecutivos dentro del periodo del 1 de junio al 30 de septiembre. La designación del número de personas que realizarán trabajos en fechas de cierre de planta, correrá a cargo de la Empresa.

15.2. VACACIONES NO COLECTIVAS : Todos los empleados disfrutarán el resto de las vacaciones en días flotantes, o la parte proporcional para los que se incorporen durante el año. El sistema de asignación se realizará en enero de cada año, mediante lista de preferencia que se iniciará ordenada por número de empleado y se realizará una rotación anual del 20%, de tal forma que estos empleados pasarán a ocupar el final de la lista y en orden inverso. Los empleados nuevos que se incorporen en el año, se integrarán al final de la lista. Los días de vacaciones no colectivas se asignarán teniendo en cuenta que no produzcan perturbación en la producción.

ARTICULO 16 : MODIFICACION DE LAS FECHAS DE VACACIONES

Por excepcionales circunstancias que afecten a la comercialización o fabricación de vehículos, entre otras causas graves, la Dirección de la Empresa comunicará con una antelación mínima de un mes, al Comité de Empresa el cambio de fechas de disfrute de vacaciones que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en el caso de que no se produzca este acuerdo decidirá la jurisdicción laboral competente.

ARTICULO 17 : PAUSAS

En las áreas de producción y dentro de la jornada diaria de trabajo efectivo, la Empresa mantendrá dos pausas que cubrirán el descanso y necesidades personales de los trabajadores. La duración de tales pausas será de diez minutos cada una de ellas. La Dirección de la Empresa establecerá el horario de estas pausas y su programación, por parada de líneas o con relevos, de acuerdo con las necesidades de la producción.

ARTICULO 18 : RITMOS DE TRABAJO

El sistema de racionalización del trabajo que se aplica en Asientos I.F.G. S.A. en M.T.M. (Medida de los Tiempos de los Métodos) y se ha fijado como actividad la de 109% de los valores básicos de tablas, sobreentendiéndose que se trata de una actividad a desarrollar en cada puesto de trabajo. El total de la remuneración percibida cubre la actividad señalada. El 109% de actividad se considerará como límite de la actividad media conseguida durante la jornada laboral. Es obligación de la Empresa optimizar los rendimientos del trabajo, en mejorar la calidad y la productividad, para ser más competitiva, a este fin, se comprometen ambas partes firmantes de este Convenio, a colaborar a través de la mejora de los métodos y la racionalización del trabajo.

CAPITULO I I I

=====

ARTICULO 19 : PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo aquí establecido:

19.1 FALLECIMIENTO DE : padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, conyuge y hermanos, por el tiempo de dos días naturales.
Justificante : Esquela y documento que acredite el parentesco.

19.2 FALLECIMIENTO DE : Hijos, nietos, abuelos y hermanos, todos ellos políticos, por el tiempo de dos días naturales.
Justificación: Esquela y documento que acredite el parentesco.

19.3 ENFERMEDAD GRAVE : de hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos, tanto naturales como políticos, y el conyuge, por el tiempo de 2 días naturales.
Justificación: Documento que acredite el parentesco y certificado médico que acredite específicamente la gravedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

19.4 ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA O NACIMIENTO DE HIJO: Por el tiempo de 2 días.
Justificación : Libro de familia o certificado del juzgado.

19.5 MATRIMONIO DEL TRABAJADOR : Por el tiempo de 15 días naturales.
Justificación : Libro de familia o certificado del juzgado

19.6 Asistencia a consulta médica del Médico de cabecera de la Seguridad Social, el tiempo necesario con un tope de 16 horas al año.
Justificación : Justificante del médico o Institución sanitaria en el que conste el tiempo invertido. Asistencia a médicos especialistas de la Seguridad Social el tiempo necesario, sin límite anual, según el justificante expedido por el facultativo, así como el tiempo máximo de una hora en cada uno de los viajes, siempre y cuando se acuda al trabajo anterior y posteriormente a la visita.

19.7 Lactancia de hijo hasta los nueve meses, con derecho a :
- Durante la jornada de trabajo a una hora seguida o dos fracciones de media hora.
- Alternativamente, reducción de la jornada en media hora, que sería al principio o al final de la jornada.
Justificación : Libro de Familia.

19.8 Cargos Públicos o sindicales : Por el tiempo legalmente determinado.
Justificante : El que proceda en cada caso.

19.9 Deber inexcusable de carácter público y personal, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber. La asistencia a juicio como parte (demandante o demandado) no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc.
Justificante : Citación judicial y certificado de asistencia, en el que conste el horario del acto.

19.10 Por traslado del domicilio habitual; por el tiempo de un día .
Justificante : Justificante de cambio de empadronamiento o factura de mudanza.

En los supuestos contemplados en los apartados 19.1, 19.2, 19.3, el hecho causante obligue a un desplazamiento, computada la ida y la vuelta, entre 100 y 300 Kilómetros, se ampliará la duración de la licencia en un día más. Si el desplazamiento es superior a 300 Km computada la distancia de igual forma, la duración de la licencia será de cuatro días en total.

ARTICULO 20 : CLASIFICACION PROFESIONAL

Todo el personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los siguientes grupos profesionales:

a/ Personal obrero

b/ Personal empleado tecnico y administrativo

20.1 Clasificación del personal obrero : sin perjuicio de la anterior clasificación, en orden interno, se establecen las siguientes categorías:

- Especialista
- Oficial 3a
- Oficial 2a
- Oficial 1a

20.2 Clasificación del personal empleado : sin perjuicio de la anterior clasificación, en orden interno, se establecen las siguientes categorías:

- Auxiliares técnicos y auxiliares administrativos
- Administrativos y tecnicos no titulados
- Técnicos titulados

ARTICULO 21 : ASCENSOS

La Dirección de la Empresa, sin mermas de sus facultades organizativas y de Dirección, tendrá en cuenta para los ascensos de categoría profesional los siguientes aspectos:

21.1 La existencia de una vacante y la conveniencia y oportunidad de que sea cubierta.

21.2 La capacidad del trabajador para asumir mayores responsabilidades en la Empresa.

21.3 La superación de las pruebas que en cada caso establezca la Empresa y el aprovechamiento del trabajador en el periodo de entrenamiento.

21.4 Para los trabajadores con categoría de oficial, se establece una exigencia de formación continuada para el ascenso al nivel superior, teniéndose en cuenta los criterios siguientes:

- Electricidad Básica
- Mecánica Básica
- Neumática
- Hidráulica
- Soldadura
- Programación de Automatas

Para acceder de oficial 3ª a oficial 2ª, el trabajador deberá acreditar la asistencia y aprovechamiento de al menos tres de ellos.

Para acceder de oficial de 2ª a oficial 1ª, el trabajador habrá de tener acreditado el título en todos los cursos.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

ARTICULO 22 : CONCEPTOS RETRIBUCIONES

Los salarios brutos anuales estarán formados por los conceptos siguientes:

22.1 Salario Base : Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

22.2 Complementos Salariales : Son las cantidades que, en su caso, se añadirán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

- a/ Por cantidad o calidad de trabajo
 - Carencia de incentivo
- b/ De vencimiento periódico superior al mes
 - Pagas extraordinarias de verano y Navidad
- c/ Personales
 - Antigüedad
 - Complemento Personal
- d/ De puesto de trabajo
 - Nocturnidad
 - Plus de Jefe de Equipo
 - Plus de Festivo

ARTICULO 23 : COMPLEMENTO CARENCIA DE INCENTIVO

Es el complemento que la Empresa paga colectivamente a sus trabajadores, habida cuenta que no existe implantado, en la misma, un sistema de retribución por incentivos, y consistirá en un 25% (veinticinco por ciento) del sueldo bruto anual y en proporción a las horas efectivamente trabajadas. Este complemento se abonará exclusivamente a los trabajadores incluidos y clasificados en el grupo de personal obrero y devengará así mismo durante el periodo de vacaciones.

ARTICULO 24 : PAGAS EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD

Estas gratificaciones extraordinarias que consistirán en 30 días de salario base y antigüedad en su caso, se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa. Los trabajadores que no lleven seis meses en la Empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas. Al causar baja en la Empresa se percibirá así mismo la parte proporcional que corresponda. Se abonará al 22 de Junio y 22 de Diciembre de cada año.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales, figuran en los Anexos correspondientes de este Convenio.

ARTICULO 25 : COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Consistirán en quinquenios del cinco por ciento (5%) sobre el sueldo o salario base según cada categoría profesional. El complemento por antigüedad comenzará a devengarse el mismo mes en que se cumplan los cinco años este hecho se cumple entre los días 1 y 15 de dicho mes. Si dicha fecha de vencimiento coincide entre los días 16 y 31 de ese mes se comenzará a devengar a partir del día primero del mes siguiente.

ARTICULO 26 : COMPLEMENTO PERSONAL

Se conceptuará como tal la cantidad que para cada categoría figura en el correspondiente Anexo de este Convenio. Se percibirá por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas, devengándose asimismo en periodos de vacaciones.

ARTICULO 27 : PLUS DE NOCTURNIDAD

Los trabajadores que presten sus servicios durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el

trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, recibirán el plus siguiente:

CATEGORIA	1992	1993
ESPECIALISTA	1075	1150
OFICIALES	1318	1410
EMPLEADOS	25% Sal.Base	

El plus de nocturnidad se cobrará únicamente por día de presencia.

Todas las horas que estén comprendidas entre las 22 horas y las 6 horas, serán consideradas como nocturnas y serán abonadas en la parte proporcional que le corresponda de plus de nocturnidad. A todos los trabajadores que realicen jornadas nocturnas de forma rotativa, se les calculará a fin de año, el número de noches efectivamente realizadas con el fin de abonarse a prorrata la nocturnidad que les hubiera correspondido por sus vacaciones.

ARTICULO 28 : PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Jefe de Equipo es el trabajador que procedente del grupo profesional del personal obrero, efectuando su trabajo manual, asume el control y la coordinación del trabajo de un grupo indeterminado de trabajadores de su mismo grupo profesional. Mientras que realicen las funciones de jefe de equipo, percibirán por ello, el 20% de su salario base.

ARTICULO 29 : PLUS DE FESTIVO

Los trabajadores que presten sus servicios durante el periodo nocturno de 10 de la noche a 6 de la mañana, en los días festivos o domingos, percibirán un plus, que será abonado a prorrata, caso de no realizar la jornada completa y que tendrá las siguientes cuantías, por día festivo o domingo:

AÑO 1992 :	2000 Ptas. día festivo o domingo.
AÑO 1993 :	2250 Ptas. día festivo o domingo.

No se percibirá este plus, cuando el tiempo trabajado en festivos o domingos, tenga la consideración de horas extras.

ARTICULO 30 : INCREMENTOS SALARIALES

30.1 PARA EL AÑO 1992
Los sueldos y salarios brutos anuales, son los que se establecen en el anexo I de este Convenio.

30.2 PARA EL AÑO 1993
Los sueldos y salarios brutos anuales que figuran en las tablas salariales del anexo I, se incrementarán en el % del I.P.C. previsto por el Gobierno, más 2 puntos. En Diciembre de 1993, y con carácter retroactivo desde el 1º de Enero de 1993, se incrementará un 2%, sobre las tablas del 31.12.1992, si se alcanza el objetivo de calidad que la Empresa marque y publique en Enero de 1993 y referido a este año.

ARTICULO 31 : REVISIONES SALARIALES

Para el año 1993 y tan pronto como se constate oficialmente la cifra de I.P.C. real, se revisarán los sueldos y salarios, incrementándose éstos, si procede, en la diferencia entre el incremento anual pactado y el I.P.C. real, más 2 puntos. La revisión salarial, caso de proceder, se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del siguiente año. Esta revisión se distribuirá entre los distintos conceptos del salario, de la misma manera que el incremento general del año correspondiente.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 32 : La Empresa tiene establecido como beneficio, en favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios en su caso, un Seguro de Vida que cubre los riesgos de muerte, incapacidad absoluta y muerte por accidente. Las condiciones de disfrute están especificadas en la correspondiente norma de la Empresa, y sus cantidades figuran en los certificados individuales que cada trabajador tiene en su poder.

ARTICULO 33 : VENTA DE AUTOMOVILES

La Empresa tiene establecida una política para la venta de los automóviles producidos por Opel a sus trabajadores. Esta política será suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

ARTICULO 34 : ROPA DE TRABAJO

Asientos I.F.G. SA., proveerá adecuadamente a los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio, que según las normas legales vigentes, tengan derecho a ellas, de dos prendas de trabajo (pantalón y camiseta) anualmente y del equipo de

protección adecuado a las necesidades de cada puesto de trabajo. Además, una vez cada 2 años, se les proporcionará una chaquetilla. Dichas prendas deberán usarse obligatoriamente durante la jornada de trabajo, quedando prohibido su uso fuera de la factoría.

El trabajador deberá mantenerlos en buen estado de conservación y limpieza a la entrega del nuevo equipo, se devolverá el viejo.

CAPITULO VI
=====

DERECHOS DE REPRESENTACION

ARTICULO 35 : COMPETENCIAS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA

Las competencias y garantías del Comité de Empresa serán las dispuestas en la legislación Vigente en cada momento.

1.- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Estas horas retribuidas podrán ser consumidas por los miembros del Comité mediante su asistencia a cursos de formación organizados por sus sindicatos o Institutos Oficiales de Formación, preavisando a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de una semana. Este plazo de preaviso podrá reducirse a 48 horas en casos de reconocida urgencia.

2.- La Empresa pone a disposición de los miembros del Comité y, en su caso, de los representantes de las selecciones sindicales reconocidas, un local a fin de que ejerzan las funciones que a su condición les corresponde, así como un tablón de anuncios para su uso.

3.- El Comité de Empresa conocerá anticipadamente, los planes y cursillos de formación y entrenamiento que se impartan en la Empresa y recibirá posteriormente información de los empleados que en ellos han participado.

4.- No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato. Tendrán esta misma garantía aquellos miembros que por revocación o dimisión abandonen su cargo de representante de los trabajadores, siempre que hubieran cubierto al menos 50% de su mandato. Estas garantías lo serán sin perjuicio de los establecidos en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

5.- Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad su opinión en las materias propias de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social comunicándolo a la Empresa.

6.- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempleo de su representación.

ARTICULO 36 : COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Asientos I.F.G. S.A. constituirá y pondrá en funcionamiento en el plazo de tres meses desde la firma del presente Convenio, un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, con las facultades de inspección y vigilancia de las medidas de seguridad en el trabajo.

Este contexto se encomendará al Comité de Seguridad e Higiene, el desarrollar y promover los procedimientos necesarios necesarios en orden a:

- 1- La observancia de la legislación y disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.
- 2- Habilitar los sistemas para la adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo acordes a sus limitaciones físicas.
- 3- Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de la Empresa sobre los accidentes y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.
- 4- La investigación de las causas de los accidentes producidos en la Empresa al objeto de evitarlos, promoviendo los mecanismos necesarios al efecto.
- 5- Conocer y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados, de los programas de prevención de enfermedades, de los programas y campañas de seguridad e higiene industrial, ponderando los resultados obtenidos en cada caso.
- 6- Interesar la práctica de los reconocimientos médicos anuales a los trabajadores y especialmente para aquellos que trabajen en áreas en las que se prevea la existencia de algún riesgo especial. Interesar, así mismo, en los reconocimientos ginecológicos a las trabajadoras.
- 7- Conocer trimestralmente las estadísticas de accidentabilidad, absentismo y causas.
- 8- La realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, instalaciones auxiliares (duchas, servicios, áreas de descanso, etc.) y ambiente laboral, máquinas herramientas y procesos laborales, y controlar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que advierta a la Dirección de la Empresa, a la que proporcionará, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que considere oportunas.
- 9- Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad e Higiene, y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 10- Redactar una memoria anual sobre las actividades que hubieran realizado, de la cual, antes del 1 de Marzo de cada año, enviarán un ejemplar a la Inspección Provincial de Trabajo.

ARTICULO 37 : COMISION MIXTA DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

En el plazo de 15 días laborables se creará una comisión que sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, resuelva cuantos problemas surjan, individuales o colectivos, en la aplicación e interpretación de este Convenio como vía previa a cualquier otra actuación.

Esta comisión estará formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y, otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos escogidos entre miembros de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de Asientos I.F.G. S.A. en su factoría de Epila (Zaragoza).

Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de asesores.

CAPITULO VII
=====

CATEGORIAS

ARTICULO 38 : DEFINICION Y FUNCIONES

38.1. CLASIFICACION DEL PERSONAL OBRERO

Este grupo se clasifica de acuerdo con la clase de actividad, género de trabajo, proceso formativo y funciones a desempeñar, del modo siguiente:

- a) Especialistas
- b) Oficial 3^a
- c) Oficial 2^a
- d) Oficial 1^a

38.2. CLASIFICACION DEL PERSONAL EMPLEADO

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Auxiliares técnicos y auxiliares administrativos
- b) Técnicos no titulados
- c) Técnicos titulados

ARTICULO 39 : DEFINICION DE CATEGORIAS DEL GRUPO DE OBREROS

39.1. ESPECIALISTAS: Son los operarios mayores de 18 años, que presten sus servicios en la Empresa, consistentes en realizar, con acabado y rendimiento correcto, la práctica de todas las actividades laborales, constitutivas de un proceso de fabricación o producción o relativas a trabajos y procesos auxiliares, haciendo reparaciones o cambios en las máquinas o herramientas a ellos asignadas, que requieren un alto grado de conocimientos y entrenamiento, y que implicando responsabilidad directa y personal en su ejecución, son realizadas de acuerdo con el concepto de trabajo en equipo.

Responsabilizarse de mantener en el área de trabajo, un stock de suministros adecuados para realizar las piezas o tareas de que son responsables, debiendo asegurar la calidad del trabajo realizado, de acuerdo con las normas de calidad establecidas por la Empresa, haciendo las correcciones necesarias.

39.2. OFICIALES DE 3^a: Son los operarios mayores de 18 años, que poseen la preparación y conocimientos a nivel de los que se adquieren con la titulación de Formación Profesional de segundo grado, y que los acrediten en el desarrollo de su prestación laboral diaria, en forma teórica y práctica en funciones de ajuste, soldadura, calderería, electricidad, circuitos eléctricos y electrónicos, instalaciones de automatismos, hidráulica, neumática y robótica, que están capacitados para leer, interpretar y realizar planos y croquis, que utilizan para su trabajo herramientas y útiles adecuados a las operaciones a realizar. Que están capacitados para buscar, analizar y reparar, todo tipo de fallos y averías en las instalaciones de la empresa. Que mantienen una actitud de formación continuada, de calidad en su trabajo y realizan su actividad bajo el concepto de trabajo en equipo, responsabilizándose de mantener un stock de recambios adecuado a las necesidades de la instalación, de la realización programada y adecuada del mantenimiento preventivo de las instalaciones y maquinaria, garantizando en todo momento la calidad de su trabajo.

39.3. OFICIALES DE 2^a: Son los que ostentando la calificación de oficiales de 3^a, dentro de la Empresa, superan los requisitos establecidos por la Empresa para acceder a esta categoría.

39.4. OFICIALES DE 1^a: Son los operarios, que ostentando la calificación de oficiales de 2^a, dentro de la Empresa, superan los requisitos establecidos por la Empresa para acceder a esta categoría.

ARTICULO 40 : DEFINICION DE CATEGORIAS Y FUNCIONES DEL PERSONAL

TECNICO Y ADMINISTRATIVO

40.1. AUXILIARES TECNICOS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS : Son los empleados, tanto administrativos como técnicos, mayores de 18 años, que aportando una experiencia o formación a nivel de los que se adquieren con estudios de Formación Profesional de segundo grado, que les posibilitan realizar trabajos administrativos o técnicos de nivel medio de complejidad y responsabilidad, generalmente supervisados y que deben ejercitar una iniciativa restringida. Está capacitado para utilizar a nivel de usuario, ordenadores y máquinas de oficina.

40.2. ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS NO TITULADOS : Son los trabajadores mayores de 18 años, que realizan trabajos administrativos o técnicos, de alto nivel, con responsabilidad e independencia, supervisados o no, que utilizan medios sofisticados de trabajo y que para ello han aportado una experiencia y capacitación.

Tienen conocimientos medios, orales y escritos de algún idioma. Toman decisiones relacionadas con su trabajo, basadas en los principios y procedimientos establecidos. Está capacitado para utilizar, a nivel de usuario, ordenadores y máquinas de oficina. Coordina a otros empleados. Recopila información, analiza y realiza gráficos y estudios estadísticos.

40.3. TECNICOS TITULADOS : Son los empleados que realizan funciones administrativas, o técnicas, para las que se requiere una gran experiencia o titulación de grado universitario, que ejercen su función con autonomía y responsabilidad. Que pueden inspeccionar, revisar o coordinar a otros. Que aportan iniciativas, suplen a sus jefes, hacen programaciones, estudios y desarrollos de su trabajo y mantienen relaciones externas en las que representan a la Compañía. Manejan información confidencial de interés estratégico y económico para la Compañía, por lo que están obligados por el secreto profesional. Reunen y analizan datos para estudios e informes especiales. Da formación o entrenamiento a otros empleados en las materias de su competencia. Requiere habilidad en la comunicación oral y escrita, incluso en otros idiomas. Recopila información, la analiza y realiza gráficos y estudios estadísticos. Está capacitado para utilizar, a nivel de usuario, ordenadores y máquinas de oficina.

C A P I T U L O VIII
=====

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 41:

La Empresa y los trabajadores están de acuerdo en el carácter corrector que el sistema disciplinario debe de tener, por lo que se establece la "SANCION PREVENTIVA", figura que tiene por objeto dejar al trabajador sancionado la posibilidad de que la sanción le sea anulada, de acuerdo a las normas siguientes:

- 1- La Empresa, una vez tomada la decisión de sancionar a un empleado, siempre que dicha sanción no sea de Despido, podrá presentársela dándole el carácter de PREVENTIVA.
- 2- Las "SANCIONES PREVENTIVAS" solamente serán cumplidas en el caso de que el empleado sancionado incurra en otra falta.
- 3- Transcurridos seis meses, si el empleado no ha reincidido, la "SANCION PREVENTIVA" quedará cancelada a todos los efectos.

ARTICULO 42 : CLASIFICACION DE FALTAS

Toda falta cometida por un empleado, se clasificará en Leve, Grave o Muy Grave. La enumeración que se hace a continuación es meramente enunciativa y no implica que no se puedan contemplar otras análogas :

42.1. FALTAS LEVES : Son faltas leves, las acciones u omisiones voluntarias en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es pequeño. Se califican como faltas leves las siguientes:

- 1- Una falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometida durante del período de un mes.
- 2- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 4- Falta de aseo o limpieza personal.
- 5- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 6- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 7- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

42.2. FALTAS GRAVES : Son las acciones u omisiones voluntarias en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es sensiblemente grave. Se califican como graves las siguientes:

- 1- Tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de treinta días.
- 2- Faltar un día al trabajo sin causa que lo justifique.
- 3- El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como Muy Grave.
- 4- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
- 5- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 6- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta Muy Grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no usar las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

- 7- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.
- 8- La reiteración o reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

42.3. FALTAS MUY GRAVES : Se califican como faltas muy graves las siguientes:

- 1- Diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de 6 meses.
- 2- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días en un periodo de 6 meses. No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive la detención del trabajador si éste, posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.
- 3- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 4- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- 5- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad, o cualquier otro documento que justifique ausencias o pagos.
- 6- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 7- La embriaguez y toxicomanía.
- 8- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
- 9- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la Empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.
- 10- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- 11- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
- 12- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.
- 13- Dedicarse a actividades que la Empresa hubiese declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- 14- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 15- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 16- Abandonar el puesto de trabajo.
- 17- No conseguir reiteradamente el rendimiento del trabajo.
- 18- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- 19- Introducción, venta y consumo de Bebidas Alcohólicas, Drogas y estupefacientes, en planta.
- 20- Fumar en aquellas zonas que este prohibido.
- 21- Introducir o sacar de la fabrica materiales, útiles o herramientas, sin la debida autorización.
- 22- La utilización indebida de maquinaria, medios de trabajo, materiales o locales propiedad de la Empresa.
- 23- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.

ARTICULO 43 : SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

- a- Faltas Leve:
 - Amonestación Verbal
 - Amonestación Escrita.
- b- Faltas Graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 5 días
- c- Faltas Muy Graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 6 a 30 días
 - Despido.

ARTICULO 44 : PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS

Las faltas Leves prescribirán a los diez días; las Graves, a los 20 días, y las Muy Graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 45 : PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Tanto el Comité de Empresa, como todos y cada uno de los empleados, conocen y asumen las normas que rigen los Procedimientos Internos de la Compañía.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PERSONAL EMPLEADO 1992

CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
AUX. TEC. Y ADM.	1089890	41538	188572	1320000
ADM. Y TEC. NO TIT.	1164913	249373	235714	1650000
TEC. TITULADOS	1464677	43895	251428	1760000

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO 1992

CATEGORIA	SALARIO BASE	CARENCIA INCENTIVO	COMP. PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
ESPECIAL	830656	323515	3715	136173	1294059
OFIC. 3ª	1081642	421266	4837	177318	1685063
OFIC. 2ª	1138570	443438	5091	186651	1773750
OFIC. 1ª	1176522	458219	5261	192873	1832875

ANEXO II

CALENDARIO 1992

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
D	6 12 19 26	2 9 16 23	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28
L	13 20 27	9 16 23 30	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
M	7 14 21 28	4 11 18 25	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30
Mi	1 8 15 22 29	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24
J	2 9 16 23 30	6 13 20 27	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25
V	3 10 17 24 31	7 14 21 28	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26
S	4 11 18 25	1 8 15 22 29	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
D	6 13 20 27	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27
L	13 20 27	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28
M	7 14 21 28	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29
Mi	1 8 15 22 29	6 13 20 27	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30
J	2 9 16 23 30	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24 31
V	3 10 17 24 31	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25
S	4 11 18 25	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26

HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO AÑO: 1.767 - DIAS LABORALES AÑO: 228

CALENDARIO 1993

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
D	3 10 17 24 31	7 14 21 28	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27
L	4 11 18 25	1 8 15 22	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28
M	6 13 20 27	2 9 16 23	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
Mi	1 8 15 22 29	3 10 17 24	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30
J	2 9 16 23 30	4 11 18 25	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24
V	3 10 17 24 31	5 12 19 26	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25
S	4 11 18 25	6 13 20 27	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
D	4 11 18 25	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26
L	5 12 19 26	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27
M	6 13 20 27	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28
Mi	1 8 15 22 29	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29
J	2 9 16 23 30	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30
V	3 10 17 24 31	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31
S	4 11 18 25	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25

HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO AÑO: 1.759 H. 25' - DIAS LABORALES AÑO: 227

CALENDARIO ESPECIAL 4 TURNO

MANTENIMIENTO

1.992 Y 1.993

CICLO SEMANAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
TURNO	4º T	C	A	B	C	D	B	C	D	A	C	D	A	B	D	A	B
MAÑANA	D, D	B	C	A	B	C	D	B	C	D	A	C	D	A	B	D	A
TURNO TARDE		A	B	C	A	B	C	D	B	C	D	A	C	D	A	B	D
TURNO NOCHE		D	D	D	D	A	A	A	A	B	B	B	B	C	C	C	C

AÑOS 1992 Y 1993

HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO

FABRICACION

DOMINGO A JUEVES (TURNO NOCHE)			
LUNES A VIERNES (TURNOS DIA)			
	MAÑANA	TARDE	NOCHE
HORA ENTRADA	6	14	22
HORA SALIDA	14	22	6

TURNOS ESPECIALES MANTENIMIENTO

CALENDARIO 4º TURNO			
	MAÑANA	TARDE	NOCHE
HORA ENTRADA	6	14	22
HORA SALIDA	14	22	6

HORARIO OFICINAS

LUNES A VIERNES	
TURNO CENTRAL	
HORA ENTRADA	8 h
HORA SALIDA	16 h. 45'

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Núm. 9.506

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de la Seguridad Social;

Por la presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo expediente administrativo de apremio contra Mercedes Gil Joven, por cuotas adeudadas al régimen general de la Seguridad Social, declaro embargado el saldo que la citada apremiada posee en la cuenta corriente núm. 13.253-84-232 del Banco Central, sucursal de Calatayud, que asciende a 51.718 pesetas.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de los recursos del sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de 25 de octubre de 1991), al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones al deudor, se le notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Calatayud a 11 de febrero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Subasta de bienes muebles

Núm. 9.997

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Rafael Serrano Agudo, por débitos de régimen general, importantes 438.129 pesetas de principal, más 87.625 pesetas de recargo de apremio y 100.000 pesetas presupuestadas para costas, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 6 de febrero de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor don Rafael Serrano Agudo, embargados por diligencia de fecha 6 de julio de 1990, en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de marzo de 1992, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Alfonso X el Sabio, 2, principal), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Diecisiete sillas de madera y cinco mesas.
Una cafetera de dos brazos, marca "Faema".
Un molinillo de café, marca "Ortega".
Una máquina expendedora de tabaco, marca "Witlizer".
Tres frigoríficos, uno de hostelería y dos botelleros.
Dos freidoras industriales.
Un equipo de aire acondicionado.
Una vitrina expositora.
Tasación, 443.000 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Rafael Serrano Agudo y expuestos al público en calle Moneva, 7, de Zaragoza (Bar Frago).

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" número 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntarán al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.ª La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la misma durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

SECCION SEXTA

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 10.992

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en el Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, con indicación del período de cobranza:

—Ejercicio 1992, anual:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
Canalones.
Edificaciones.
Agua de pantano.
Rodaje.
Arbitrio sobre perros.

—Ejercicio 1992, primer semestre, 50 %, y segundo semestre, el otro 50 %:

Entrada inmuebles.
Reserva espacio.
Balcones.
Voladizos.
Escaparates.
Cultivos.
Polideportivo Pinsoro.

Se establece un período de reclamaciones desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* hasta el 30 de marzo de 1992.

Períodos de cobranza:

Voluntario: Anual y primer semestre, del 1 de abril al 31 de mayo de 1992. Segundo semestre, del 1 de octubre al 30 de noviembre de 1992.

Ejecutivo: A partir del día siguiente a la terminación de cada período voluntario, con el recargo único del 20 %.

Los ingresos podrán realizarse en ambos períodos todos los días laborables en el Negociado de Recaudación, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, de 8.00 a 15.00 horas.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo que previenen los artículos 87 y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Ejea de los Caballeros, 13 de febrero de 1992. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 4.166

El Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la tercería de dominio de menor cuantía que se tramita en este Juzgado con el núm. 1.641 de 1990, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de enero de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el mismo a instancia de José Ruiz Martínez, representado

por el procurador señor Ortega y dirigido por el letrado señor Hernández Hernández, contra Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal y dirigida por el letrado señor Hernández Ibáñez, y contra Mártir Guerrero Beltrán y Asunción Pérez Guerrero, ambos en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Ortega Alcubierre, en nombre y representación de Antonio Ruiz Martínez, contra Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, y contra Mártir Guerrero Beltrán y Asunción Pérez Guerrero, en rebeldía, debo declarar y declaro que la mitad indivisa del piso tercero D de la casa núm. 3 del paseo de María Agustín, 4 y 6, de Zaragoza, embargada en autos de juicio ejecutivo núm. 525 de 1988, seguidos ante este Juzgado contra Asunción Pérez Guerrero y Mártir Guerrero Beltrán, a instancia de Banco de Vizcaya, es propiedad exclusiva de la parte demandante, ordenando, en consecuencia, el alzamiento del embargo trabado sobre la misma en los referidos autos, todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Acín Garós.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Mártir Guerrero Beltrán y Asunción Pérez Guerrero, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Francisco Acín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 4.605**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 31 de diciembre de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 122 de 1991, seguidos a instancia de Instalaza, S. A., representada por el procurador señor Ortega Frisón y dirigida por la letrada señora Artal Mosso, contra José-Luis Escolá Autor, representado por el procurador señor Bibián y dirigido por el letrado señor Márquez, contra José-Ignacio Larraz Plou, representado por el procurador señor Peiré y dirigido por el letrado señor García Mateo, contra Javier Lobera Caudepón, representado por el procurador señor Angulo y dirigido por el letrado señor Laguna, y contra Félix Berges, en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Instalaza, S. A., representada por el procurador señor Ortega Frisón, contra Javier Lobera Caudepón, representado por el procurador señor Angulo y contra Félix Berges, en rebeldía, debo absolver y absuelvo a los expresados demandados de los pedimentos en su contra formulados, con expresa imposición a la parte actora de las costas a los mismos causadas. Y estimando sustancialmente la demanda formulada por la expresada actora, con rechazo de la excepción de litis consorcio pasivo necesario aducida por la representación de José Luis Escolá Autor, representado por el procurador señor Bibián, y entrando en consecuencia a conocer del fondo del asunto, debo declarar y declaro, frente al expresado demandado y frente a José-Ignacio Larraz Plou, representado por el procurador señor Peiré, la existencia de vicios ruinosos que afectan a la solidez y la estabilidad de las naves 22, 23 y 24, sitas en el polígono industrial de Cuarte, punto kilométrico 11,700 de la carretera de Valencia, propiedad las mismas de Instalaza, S. A., y de la responsabilidad de José-Luis Escolá Autor, como promotor, y de José-Ignacio Larraz Plou, como autor del proyecto, por razón de los mismos, condenando a ambos demandados a estar y pasar por esa declaración y, solidariamente, a ejecutar a su costa las obras de reparación necesarias para dejar las naves en perfecto estado de solidez y estabilidad, atendiendo para ello al proyecto en su día elaborado por Estudio Punto (documento número 10 de la demanda), obras las expresadas que deberán ser iniciadas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la firmeza de esta sentencia y proseguidas sin solución de continuidad hasta su finalización, condenándolos, caso de no hacerlo, a abonar el precio de las que en su sustitución podrá realizar la demandante según las mismas especificaciones que quedan realizadas, no pudiendo exceder su importe del 80 % de la cantidad presupuestada al expresado documento número 10. Todo ello con expresa imposición a los demandados condenados de las costas del juicio, excluidas aquellas a cuyo pago queda condenada la parte actora.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Acín Garós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado Félix Berges se expide el presente en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 4.471**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía número 948 de 1991-C, seguidos en este Juzgado a instancia de Cancer y Cebrián Zaragoza, S. A., contra Pellicena Ferruz Transportes, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son los siguientes:

«En la ciudad de Zaragoza a 13 de enero de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Pedro A. Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 948 de 1991, promovidos a instancia de Cancer y Cebrián Zaragoza, S. A., con domicilio en Zaragoza (carretera de Madrid, kilómetro 2), representada por el procurador de los Tribunales don Juan-Carlos Jiménez Giménez, y en su defensa el letrado señor Pajares Echevarría, contra Pellicena Ferruz Transportes, S. L., con domicilio en paseo de María Agustín, 88, declarada en situación procesal de rebeldía, seguidos sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Se estima íntegramente la deducida por la representación de Cancer y Cebrián Zaragoza, S. A., contra Pellicena Ferruz Transportes, S. L., y se condena a la parte demandada a que pague a la actora la suma de 1.652.663 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial hasta su completo pago, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento. Y por rebeldía de la demandada, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación de la actora inste la notificación personal de la sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimanen, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Pellicena Ferruz Transportes, S. L., que se halla en ignorado paradero, haciéndole saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, expido el presente en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 4.590****Cédula de notificación**

En virtud de lo dispuesto por el magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza en los autos de juicio de cognición núm. 860 de 1991-B, al que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 12 de noviembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro A. Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 860 de 1991-B, promovidos a instancia de Anagrama Moda, S. A., representada por el procurador de los Tribunales señor Bibián Fierro y defendida por el letrado señor Gómez Ferré, contra Balbina Vidart Salvador y María-Jesús Belanche Vidart, en situación procesal de rebeldía, seguidos sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la demanda deducida por la representación de Anagrama Moda, contra María-Jesús Belanche Vidart y Balbina Vidart Salvador, y se condena a dichas demandadas a que abonen a la parte actora la suma de 247.534 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial hasta su completo pago, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento.

Y por la rebeldía de la parte demandada, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación de la parte actora inste la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimanen, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a María-Jesús Belanche Vidart y Balbina Vidart Salvador, ambas en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 4.133**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 451 de 1991-C, promovido por Banco de Madrid, S. A., representada por el procurador señor Peiré

Aguirre, contra otros y Lorenzo Carcas Arduña, en reclamación de 2.997.839 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no presentarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 4.464

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 673 de 1991-C, promovido por la entidad mercantil Sociedad Española de Distribución de Equipos de Riegos, S. A. (Sedereg, S. A.), contra Gloria Ribalta Solé, en reclamación de 700.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 4.598

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en los autos de menor cuantía núm. 1.054 de 1990, seguidos a instancia de Banco Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez Arranz y asistida del letrado señor Romeo Lagunas, contra Talleres Calvo, S. L., y Rafael Calvo Muñoz, representado este último por el procurador señor Andrés y asistido del letrado señor García Pérez-Soro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 870. — En Zaragoza a 2 de septiembre de 1991. — El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los autos de juicio de menor cuantía seguidos bajo el núm. 1.054 de 1990, a instancia de Banco Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez y asistida del letrado señor Romeo Lagunas, contra Talleres Calvo, S. L., Bonifacio Calvo de Diego y Rafael Calvo Muñoz, representado este último por el procurador señor Andrés y asistido del letrado señor García Pérez-Soro, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la procuradora señora Domínguez, en nombre y representación de Banco Central, S. A., contra Talleres Calvo, S. L., declarada en rebeldía, y contra Rafael Calvo Muñoz, representado por el procurador señor Andrés, debo condenar y condeno a Talleres Calvo, S. L., a pagar a la entidad actora la suma de 636.204 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas de este juicio, salvo los ocasionados por el señor Calvo Muñoz, a cuyo pago se condena a la parte actora. Y debo absolver y absuelvo al señor Calvo Muñoz de las pretensiones contra él deducidas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias Juana.» (Firmado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado sirva para notificación de la demandada Talleres Calvo, S. L., hoy declarada en rebeldía, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 4.601

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 949 de 1991-A, a instancia de Banco Bizkaia Kutxa, representado por el procurador señor San Pío Sierra, contra Vicente-Antonio Escobar Refusta, se ha acordado la publicación del presente, a fin de que sirva de requerimiento al referido demandado Vicente-Antonio Escobar Refusta, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en la demanda y que ascienden a la

cantidad de 4.236.437 pesetas, más los intereses que se devenguen hasta el completo pago y costas que se causen, bajo apercibimiento de que de no efectuarse el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca objeto del procedimiento, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho demandado, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, libro el presente en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 8.236

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 469 de 1987-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Tomás Monclús Arnal y José-Manuel Panzano Subías, con domicilio en avenida de Pirineos, 20, de Barbastro (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 28 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un furgón marca "Ebro", modelo F-260, matrícula HU-2885-C. Tasado en 250.000 pesetas.

2. Un coche marca "Opel Kadett", matrícula HU-8641-F. Tasado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Cédula de notificación y emplazamiento**

Núm. 4.966

Por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en autos número 194 de 1991, sobre juicio declarativo de menor cuantía promovido por Comunidad de propietarios de paseo Sixto Celorrio, 27, representada por el procurador señor Navarro Belsué, contra Construcciones Francisco Pano, S. L., Fricasa, S. A., Juan-Donato Escribano Bombín, Miguel Muñoz Roncero, José-Ramón Saiz Magaña, José-María Lavilla Montañés e Ingeasa, se ha dictado la resolución del siguiente tenor literal:

«Providencia. — Juez señor García Mata. — En Calatayud a 22 de enero de 1992. — Dada cuenta; de conformidad con lo solicitado y dado el ignorado paradero de la demandada Ingeasa, dése traslado de la demanda con emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalándose el plazo de diez días para comparecer en forma en el juicio, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada en rebeldía. Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — El juez. — La secretaria.» (Firmados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada Ingeasa, de ignorado paradero, se expide la presente en Calatayud a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 1. — TARAZONA

Núm. 11.529

Don Carlos Alonso Ledesma, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 16 de 1992, a instancia de Carmen y María-Angeles Taus Ventura, representada por el procurador don Mariano Luesia Aguirre, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. — Casa sita en calle Larga, de Tarazona, señalada con el número 4, confrontada con otra de Juan Coscolín de los Ríos y otra de la Iglesia Catedral, y en el día, por la derecha entrando, con casa de Gregorio Albericio; a la izquierda, con corral del cabildo catedral, y por la espalda,

con travesía de la calle Larga al convento de la Concepción. Ocupa un perímetro de 80 metros cuadrados.

Inscrita en el tomo 125 del archivo, libro 38 de Tarazona, folio 136, finca 2.589, inscripción primera y última vigente del Registro de la Propiedad de Tarazona.

Dicha finca figura inscrita a nombre de Nicolás Sebastián Vela, casado con Josefa Bona Yécora, por compra a Bonifacio Taus y mujer, Antonia Martínez, en escritura otorgada en Tarazona el día 20 de agosto de 1868.

Por providencia del día de la fecha se ha acordado citar al titular registral de la finca y como persona de quien procede y a sus herederos desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Igualmente, y por el presente, se cita a los dueños de las fincas colindantes para que comparezcan ante este Juzgado el día 9 de marzo próximo, a las 12.00 horas.

Dado en Tarazona a catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez, Carlos Alonso Ledesma. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — TARAZONA

Núm. 11.530

Don Carlos Alonso Ledesma, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Pilar y María-Jesús Casaus García, representadas por el procurador don Mariano Luesia Aguirre, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1. Rústica. — Heredad en Torrellas, en río Queiles o "Bancalares", de 2 medias y 6 almudes o 17 áreas 87 centiáreas. Linda: norte, brazal; sur, Tomás Pérez (antes camino); este, camino (antes soto), y oeste, Margarita y Manuela Sancho (antes camino). Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona en el tomo 628, folio 38, finca 1.524.

2. Heredad en la Plana, jurisdicción de Torrellas, de 3 medias 6 almudes, igual a 25 áreas 2 centiáreas. Confronta: al saliente, con brazal de riego; mediodía, la de Diego Burbano; poniente, brazal, y norte, camino de Santa Cruz. En el Registro figura inscrita en el tomo 628, libro 25, finca 1.525.

3. Huerto en Torrellas en la calle Nueva, de 9 almudes o 5 áreas 36 centiáreas. Linda: saliente, Leopoldo Resano; sur, calleja de los Huertos; oeste, calle Nueva, y norte, Francisco García. Registro: Tomo 564, folio 215, finca 443 duplicado. En el catastro figura como casa, construida con posterioridad y sin escriturar.

Las fincas descritas pertenecen a Pilar Casaus García.

Landa, antes viña, en Cobatilla, Montecierzo, jurisdicción de Tarazona, de un cahíz y dos hanegas, igual a 71 áreas 50 centiáreas. Linda: al saliente y mediodía, con la de Antonio Pablo; poniente, otra de Domingo Magallón, y norte, monte común. Registro: Tomo 627, libro 233, folio 99, finca 14.851.

La finca anteriormente descrita pertenece a María-Jesús Casaus García. El nombre, apellidos y domicilio de la persona a cuyo favor figuran inscritas las fincas son los de Alfredo Casaus Calvo.

Por providencia del día de la fecha se ha acordado citar a los herederos desconocidos del causahabiente titular registral de las fincas antes mencionadas y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar las inscripciones pedidas, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente. Igualmente se cita a los dueños de las fincas colindantes, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado el día 10 de marzo próximo, a las 11.00 horas.

Dado en Tarazona a catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez, Carlos Alonso Ledesma. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 11.832

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 7 de 1992 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Angel Larrayad Miguel, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 9 de abril próximo y hora de las 11.30, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta, de esta ciudad), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por coacciones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.492

En virtud de lo acordado en esta fecha en autos de diligencias previas a juicio oral número 149 de 1991, por delito de robo, contra Basilio Fernández Serrano y José Jiménez Jiménez, en las que se propusieron como testigos a Manuel-Angel Rodríguez Allo, cuyo último domicilio conocido es en calle Urrea, núm. 30, 5.º D, de esta ciudad, y a José Sánchez Peña, cuyo último domicilio conocido es en Casta Alvarez, 14-16, cuarto izquierda, de esta ciudad, por el presente se les cita al objeto de que comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Penal número 2 de Zaragoza el día 11 de mayo próximo, a las 11.15 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral en calidad de testigos, al que deberán concurrir bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los testigos, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios de este Juzgado y "Heraldo de Aragón", expido el presente en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 10.507

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 92 de 1992, instados por Miguela Genzor Marquina, como madre y representante de su hijo menor Alberto Albar Genzor, contra Friday, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 29 de abril próximo, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Friday, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 10.977

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 26 de 1992, instados por José-María Hernández Ibáñez, contra Iberconst, S. A. L., e Isarria, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 1 de abril próximo, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Iberconst, S. A. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 8.447

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 47 de 1992 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 3 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Conrado Toyas Tello, solicitando ejecución en los presentes autos número 740 de 1991, seguidos contra Proyectos y Moldes, S. A.

Segundo. — Que la sentencia de 17 de diciembre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 420.530 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido

del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 420.530 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Proyectos y Moldes, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, conforme previene el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 8.450

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 50 de 1992 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 4 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Javier Mendi Berges, solicitando ejecución en los presentes autos número 419 de 1991, seguidos contra Demarzas.

Segundo. — Que la sentencia de 5 de noviembre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1.508.336 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 1.508.336 pesetas en concepto de principal, más la de 180.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Demarzas se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, conforme previene el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.976

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 887 de 1991-2, instados por María-Virtudes Hernández Pobo, contra Hechi, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 21 de abril próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Hechi, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.975

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 38 de 1992, instados por Carmen Gracia Sobrecasas y otros, contra Fabril del Vestido, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 24 de marzo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Fabril del Vestido, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)